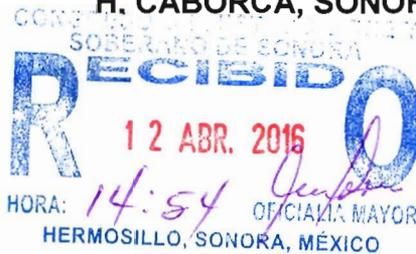




# ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE CABORCA A.C.

AVENIDA JUAN CHAIT S/N TEL.637-372-2192 FAX : 637-372-2575  
H. CABORCA, SONORA, MEX. Email :carlos.nicols@profyh.com



H. Caborca, Sonora 8 de abril de 2016

00790

**C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**  
**PRESENTE.**



Estimado Diputado Acuña:

Con el debido respeto que nos merece su alta investidura, nos dirigimos a usted con el fin de hacer de su conocimiento, que los productores adscritos a esta Asociación y a la Asociación de Organismos de Agricultores del Norte del Estado de Sonora, durante 18 años hemos celebrado convenio de facilidades administrativas con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, respecto de la tasa del impuesto a aplicar a la base de cotización para el pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por los trabajadores eventuales de campo, la cual ha sido del 0.5% sobre la nómina por ese tipo de trabajadores, en lugar del 1% por ciento a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, todo ello en atención a los altos niveles de utilización de mano de obra especializada para las labores culturales y de campo de los cultivos hortofrutícolas estacionales que se producen en las distintas regiones agrícolas de nuestro Estado, como lo son: espárrago, uva de mesa, melón, pepino, papa, entre otros de igual importancia en el fortalecimiento de nuestras economías regionales

Sobre este particular, consideramos como de suma importancia de su valiosa intervención para que a la mayor brevedad posible, se emita un exhorto a la Comisión de Agricultura en el Congreso, para que sea analizada la base de referencia para el pago de este impuesto, ya que desde nuestro punto de vista –como se ha explicado–, los cultivos sociales como son las hortalizas y frutales, son importantes generadores de mano de obra especializada –que en todos los casos, su remuneración individual resulta muy superior al salario mínimo–, de ahí la importancia de no afectar esta importante fuente de empleo.



## **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE CABORCA A.C.**

**AVENIDA JUAN CHAIT S/N TEL.637-372-2192 FAX : 637-372-2575  
H. CABORCA, SONORA, MEX. Email :carlos.nicols@profyh.com**

Con relación a los cultivos anuales como los son los cereales, oleaginosas y leguminosas, estos si es factible que sigan siendo considerados con la base tributaria del 1%, si tomamos en consideración que la mano de obra en estos cultivos no es comparable con los cultivos de frutas y hortalizas.

Nos permitimos compartir con Usted, el **PROYECTO DE DECRETO DE ESTIMULOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, GANADERAS O DE PESCA**, que ha sido elaborado en colaboración Asociación de Organismos de Agricultores del Norte del Estado de Sonora, en el cual se busca coadyuvar con el establecimiento una regulación clara y objetiva que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales de nuestros socios y agremiados en relación con el pago del impuesto a que hemos hecho referencia y además incentive el cumplimiento de otras contribuciones federales, como las cuotas de seguridad social de los trabajadores eventuales de campo.

Sin otro particular de momento y en espera de vernos favorecidos en nuestra petición, nos reiteramos como siempre a sus más distinguidas consideraciones.

Atentamente



Ing. Enrique Ricardo Gil Mejía  
Presidente



## **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE CABORCA A.C.**

**AVENIDA JUAN CHAIT S/N TEL.637-372-2192 FAX : 637-372-2575  
H. CABORCA, SONORA, MEX. Email :carlos.nicols@profyh.com**

### **PROYECTO DE DECRETO DE ESTIMULOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, GANADERAS O DE PESCA,**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los beneficios fiscales y las facilidades administrativas que se otorgan en el presente Decreto, serán aplicables a los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, sólo por lo que corresponde a los trabajadores eventuales del campo, así considerados en la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exime parcialmente a los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, de la obligación de pagar el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal hasta por un monto equivalente a la diferencia entre la contribución determinada de acuerdo con lo señalado en el artículo 216 de Hacienda del Estado de Sonora y la que resulte de aplicar al monto total de las remuneraciones en dinero o en especie, pagadas en un mes o parte de él, la tasa del 0.50%.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", vigente en el ejercicio fiscal por el que deban pagar el impuesto, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, podrán optar por considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto, para determinar la base del impuesto sobre la cual aplicar la tasa a que se refiere este artículo.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley del Hacienda del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por la prestación del servicio personal subordinado y se pagará mediante declaración dentro de los 30 días inmediatos posteriores al término de sus respectivos ciclos productivos, de acuerdo con el calendario proporcionado por los organismos y asociaciones que correspondan a cada una de las actividades productivas.

Los contribuyentes dedicados a las actividades a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, podrán realizar el pago del impuesto a que se refiere este artículo en los mismos plazos y formas a que se refieren las facilidades administrativas para los contribuyentes del sector emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigentes en el ejercicio que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** No se tendrá derecho a aplicar el estímulo y facilidades a que se refiere el presente Decreto cuando los contribuyentes a que se refiere el mismo, realicen el pago del impuesto fuera de los plazos establecidos en el artículo anterior o cuando medie requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales por parte de las autoridades fiscales. En estos casos, el contribuyente deberá efectuar el pago aplicando el 100% de la tasa a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, más los accesorios legales que correspondan de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones en materia del pago de impuesto a que se refiere el presente Decreto, los organismos y asociaciones que correspondan a cada



## ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE CABORCA A.C.

AVENIDA JUAN CHAIT S/N TEL.637-372-2192 FAX : 637-372-2575  
H. CABORCA, SONORA, MEX. Email :carlos.nicols@profyh.com

una de las actividades productivas, entregarán a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora el padrón actualizado con los datos de identidad y domicilio de los contribuyentes que se adhieran al presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de que, con motivo de la aplicación de las facilidades administrativas que se establecen en el presente Decreto resulten diferencias en el pago del impuesto a cargo de los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero, se deberá realizar el pago complementario mediante la cédula de determinación respectiva, el cual se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que debió realizar el pago y hasta el mes en el que se lleve a cabo el mismo, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

Se considerarán revocados los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, en el supuesto de que no realicen el pago complementario. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Sonora.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del listado a que se refiere el Artículo Quinto del presente Decreto, sólo podrán adherirse al mismo los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presenten cédula de identificación fiscal con actividad preponderante que corresponda a las que se refiere el presente Decreto. Para estos efectos, se considera actividad preponderante aquella por la que se perciban más del 90 por ciento de los ingresos por parte de los contribuyentes.
2. Presenten aviso de inscripción a las Instituciones de Seguridad Social.
3. Cuenten con el registro como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda Estatal.
4. Pertenecer como socio o afiliado a los organismos o asociaciones que correspondan a las actividades productivas a que se refiere el presente Decreto.

La información a que se hace referencia en este artículo deberá actualizarse y entregarse a Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con una periodicidad semestral.